

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS298/2

1° de septiembre de 2005

(05-3800)

Original: español

MÉXICO - DETERMINADAS MEDIDAS DE FIJACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN EN ADUANA Y PARA OTROS EFECTOS

Communication de Guatemala

La siguiente comunicación, de fecha 29 de agosto de 2005, dirigida por la delegación de Guatemala al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de Guatemala.

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para comunicarle que el Gobierno de Guatemala solicitó consultas al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 22 de julio de 2003, con base en lo que establece el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 19 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana) y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura con respecto a las siguientes medidas:

1. La Ley Aduanera mexicana, así como las normas reglamentarias a dicha ley y disposiciones complementarias y/o modificatorias a dicha Ley relativas a precios y valoración en aduanas.
2. La normativa mexicana por la que se establece la aplicación del mecanismo de precios estimados, incluidas:
 - a) la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
 - b) la Resolución que da a conocer el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.
3. La aplicación de las normas y procedimientos señalados anteriormente para la determinación del valor en aduanas, así como las prácticas administrativas de las autoridades mexicanas de aduanas, incluyendo la metodología aplicada para el cálculo del valor en aduana.

Como resultado de las consultas celebradas el 14 de agosto y el 9 de octubre del 2003 en las ciudades de Ginebra y Guatemala, respectivamente, tanto Guatemala como los Estados Unidos Mexicanos alcanzaron un acuerdo mediante el cual se logró una solución mutuamente satisfactoria para el caso de calzado y brochas, rubros que resultaban gravemente afectados con las medidas

./.

impuestas por los Estados Unidos Mexicanos. Como parte del acuerdo alcanzado, para cualquier otro nuevo caso que se presente, los países entablarán nuevas consultas con el propósito de buscar soluciones que no limiten ni dificulten el comercio, de manera que se cumpla con la normativa de la OMC.

En virtud de lo expresado anteriormente, solicitamos que el caso identificado WT/DS298 se dé por concluido.
